

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0012 /2019

ANTOFAGASTA, 17 ENE 2019

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 27 de diciembre de 2018, ingresada con fecha 3 de enero de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta") y en el expediente electrónico, mediante la cual el señor Steve Andersson Poulsen en representación de FQM Explorations Chile S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Actividades de exploración en pertenencias mineras Einstein**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P. N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Steve Andersson Poulsen en representación de FQM Explorations Chile S.A., en la carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Actividades de exploración en pertenencias mineras Einstein**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto se ubicará en la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, a 170 Km de la ciudad de Antofagasta, referencialmente en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19S: Este: 430.619 y Norte: 7.318.988 y consistirá en la exploración minera la cual se describe a continuación:

Las actividades de exploración minera se realizarán mediante el sistema de sondaje con la técnica de perforación de aire reverso, utilizando plataformas de 20 x 20 metros.

Los pozos de sondaje alcanzarán 400 m. de profundidad (en promedio), que representarán un total de 3.500 m. de sondajes.

Se construirán 38 plataformas, que incluirán un máximo de 2 sondajes/plataforma.

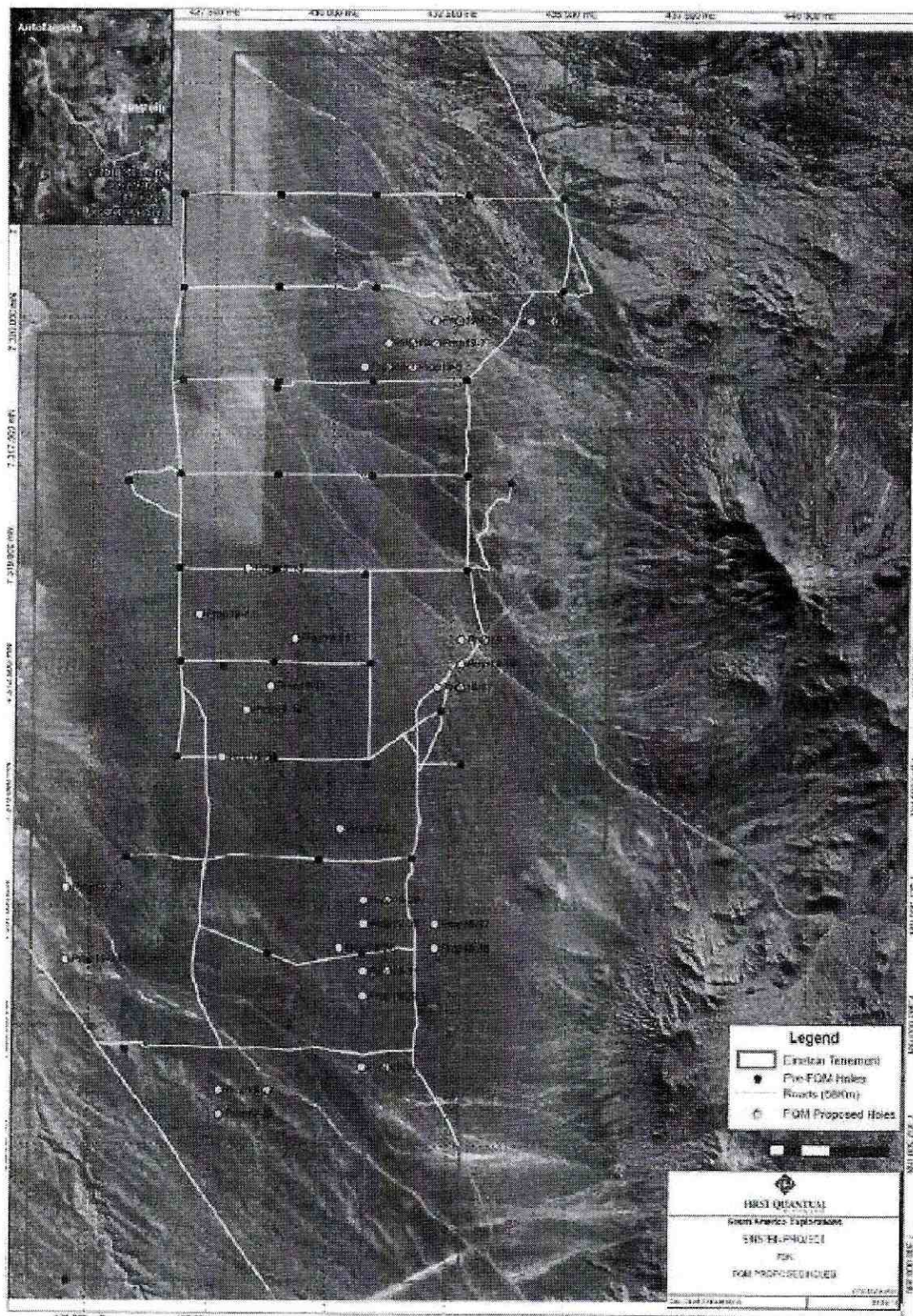
La ubicación de las plataformas de sondaje se presenta a continuación:

Tabla 1. Ubicación de las 38 plataformas mineras Einstein.

ID Plataforma	UTM WGS 84 Huso 19S	
	Este	Norte
Prop 19-1	430619.11	7318988.6
Prop 19-2	431119.11	7319488.6
Prop 19-3	431119.11	7318988.6
Prop 19-4	431619.11	7319488.6
Prop 19-5	431619.11	7318988.6
Prop 19-6	432119.11	7319988.6
Prop 19-7	432119.11	7319488.6
Prop 19-8	432619.11	7319988.6
Prop 19-9	434119.11	7319988.6
Prop 19-10	434619.11	7319988.6
Prop 19-11	427215.78	7313661.99
Prop 19-12	427715.78	7310661.99
Prop 19-13	428215.78	7314661.99
Prop 19-14	428215.78	7311661.99
Prop 19-15	428715.78	7312161.99
Prop 19-16	429215.78	7313161.99
Prop 19-17	432215.78	7312161.99
Prop 19-18	432715.78	7313161.99
Prop 19-19	432715.78	7312661.99
Prop 19-20	432715.78	7312161.99
Prop 19-21	433215.78	7313161.99
Prop 19-22	424512.2	7307888.65
Prop 19-23	424512.2	7306388.65
Prop 19-24	427717.37	7303663.86
Prop 19-25	427717.37	7303163.86
Prop 19-26	428717.37	7303663.86
Prop 19-27	430217.37	7309163.86
Prop 19-28	430217.37	7306663.86
Prop 19-29	430717.37	7307663.86
Prop 19-30	430717.37	7307163.86
Prop 19-31	430717.37	7306163.86
Prop 19-32	430717.37	7305663.86
Prop 19-33	430717.37	7304163.86
Prop 19-34	431217.37	7307663.86
Prop 19-35	431217.37	7306163.86
Prop 19-36	431217.37	7304163.86
Prop 19-37	432217.37	7307163.86
Prop 19-38	432217.37	7306663.86

Fuente: Punto 3.3.2 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

El siguiente plano ilustra el proyecto, el cual representa la pertenencia minera Einstein mediante un polígono delimitado en color rojo y sus 38 plataformas a través de los puntos amarillos.



Fuente: Imagen 3.3.1 de la carta individualizada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

La vida útil será de 12 meses y la mano de obra será de 12 a 14 personas.

Se construirán piscinas para recuperación de agua y decantación de lodos de perforación, la cuales serán selladas una vez evaporada el agua de los lodos. También se emparejará el terreno.

Los equipos requeridos serán 2 compresores, excavadoras y 4 perforadoras.

Se generarán 50 litros mensuales de residuos peligrosos, correspondientes a restos de grasa y aceites lubricantes de las perforadoras, el cual será dispuesto temporalmente en faena y trasladado de acuerdo a la normativa ambiental vigente, para finalmente disponerlo en sitio Autorizado.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300, y, el literal i.2 del artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.2) Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo a sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores (38 plataformas) a los umbrales de ingreso (40 o más plataformas) establecidos en el literal i.2 del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto “**Actividades de exploración en pertenencias mineras Einstein**” no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Actividades de exploración en pertenencias mineras Einstein**” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 4, de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Steve Andersson Poulsen en representación de FQM Explorations Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FMC / NMM / JEM

Distribución:

Atte. Sr(s). señor Steve Andersson Poulsen. Dirección: Callao N°3461, Comuna de Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID GD 256/2019. Perti-2018-3552.